

# Cómo reducir la carga futura por Sociedades



Siro Barro

En estos días, clientes y asesores fiscales nos encontramos en plena vorágine por la campaña del Impuesto sobre Sociedades del pasado ejercicio (2023), a los solos efectos de presentar el modelo de autoliquidación del Impuesto (Modelo 200) y de que se abone al Tesoro, en su caso, el importe de la deuda tributaria resultante.

Respecto del presente ejercicio (2024), aún quedan varios meses para su finalización, coincidente como regla general con el final del año, con lo que todavía se cuenta con un cierto margen para tratar de reducir la carga fiscal por ese Impuesto y ejercicio.

La legislación vigente contempla una serie, aunque ciertamente no muy numerosa, de deducciones pa-

ra incentivar la realización de determinadas actividades como, por ejemplo, por el desarrollo de proyectos de I+D+i, o inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales o espectáculos en vivo. El importe de esas deducciones podrá llegar a reducir la cuota íntegra del Impuesto en hasta un 50% de su importe, lo que a efectos prácticos supone pagar la mitad de lo inicialmente previsto. Además, las cantidades no deducidas podrán aplicarse en los ejercicios siguientes (hasta un máximo de 15 ó de 18 años, dependiendo de la deducción de que se trate).

Lo habitual es que sea el contribuyente quien haya realizado directamente tales actividades incentivadas, pero también caben situaciones donde la actividad ha sido realizada por un tercero distinto a aquel que finalmente aplica la deducción. Nos estamos refiriendo a la financiación de proyectos desarrollados por terceros, o bien a la adquisición de de-

ducciones también generadas por terceros.

En el primer caso, se trataría de financiar un proyecto de I+D titularidad de un tercero, formalizando la inversión a través de una Agrupación de Interés Económico (AIE) mediante el correspondiente entramado jurídico y societario que se emplea en estos casos. La rentabilidad bruta para el inversor sería del entorno del 30% (si se invierten 50.000 euros en el proyecto, se recuperarían 65.000 euros, a través del Impuesto sobre Sociedades, como menor importe a ingresar al Tesoro), beneficiándose tanto de la base imponible negativa como de la base de la deducción por I+D generadas por la AIE (imputables al socio en proporción a su participación en la misma).

**Algunas deducciones existentes pueden reducir hasta un 50% la cuota íntegra del impuesto**

Se trata de una fórmula de co-inversión en I+D validada por la Dirección General de Tributos a través de varias contestaciones a consultas (entre otras, consulta V2511-23), con efectos vinculantes para los órganos y entidades de la Administración tributaria encargados de la aplicación de los tributos en su relación con el consultante. Y si se quisiera obtener un confort extra el contribuyente siempre podría optar por contratar un seguro que cubriese cualquier contingencia fiscal por esta materia (en tal caso, la rentabilidad bruta se reduciría, por el importe de la prima, aproximadamente un 5%).

## Cine y espectáculos en vivo

La otra opción, prevista por la Ley para la deducción por inversiones en cine, o en la producción de espectáculos en vivo (conciertos de música, festivales...), resulta operativamente más sencilla, si bien la rentabilidad bruta de la inversión es inferior: del

20% (fijada por Ley). En ese caso se adquiere (compra) al productor de cine o de espectáculos la deducción que haya generado por la actividad, abonándole un 80% de su importe, y se recupera la inversión cuando en julio del año siguiente, al presentar el Modelo 200 correspondiente, el inversor/adquirente vea reducido por ello el importe de la deuda tributaria a ingresar por Sociedades. También se trata de una cuestión pacífica, prevista expresamente por la normativa vigente, e igualmente cabría la posibilidad de contratar un seguro, para mayor tranquilidad del inversor.

Mediante esos dos mecanismos se lograría una rentabilidad bruta del 20% ó del 30% en cuestión de meses mediante una reducción en el importe a abonar al Tesoro por el Impuesto sobre Sociedades. Una rentabilidad sin riesgo, difícil de alcanzar con productos financieros comercializados en los mercados.

Socio del departamento fiscal de Escalona & De Fuentes